



ORDENANZA N° 11679

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1: Modifícase el artículo 35° de la Ordenanza N° 11.665, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 35°: " Modifícase el artículo 23° de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2.004) el que quedará redactado del siguiente modo:

" Art. 23°: Los terrenos baldíos a que hace referencia el artículo 74° del Código Tributario Municipal Unificado (Ley N° 8.173/1.977) estarán sujetos a los siguientes recargos:

Ubicados en zonas 08 a 10 según Ordenanza N° 11.498/08.	El equivalente a veinte (20) veces el valor resultante de la Tasa General de Inmuebles.
Ubicados en zonas 06 a 07 según Ordenanza N° 11.498/08.	El equivalente a siete (7) veces el valor resultante de la Tasa General de Inmuebles.
Ubicados en zonas 01 a 05 según Ordenanza N° 11.498/08.	El equivalente a cinco (5) veces el valor resultante de la Tasa General de Inmuebles.

En los casos descriptos precedentemente no será de aplicación lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 11.562/08.

Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, la sobretasa por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce



ORDENANZA N° 11679

(12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta cien (100) unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de cien (100) unidades. Será condición indispensable para gozar de este período de gracia, el estar al día con el pago de las cuotas correspondientes a la Tasa General de Inmuebles. En el caso de aprobaciones parciales de loteos, cada etapa habilitada será considerada como un loteo individual a efecto de la aplicación de este período de gracia.

No estarán alcanzados por esta sobretasa los siguientes inmuebles:

- a) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.
- b) Los baldíos cuyos propietarios, en el marco de la Ordenanza N° 11.596, de Uso Social de los Baldíos, ofrecieren su uso al Municipio y éste los aceptara.
- c) Los baldíos internos.
- d) Los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de parte interesada.
- e) Los baldíos localizados en las zonas 01 a 05 según Ordenanza N° 11.498/08 cuya superficie resultare igual o inferior a los trescientos metros cuadrados (300m²).
- f) Los baldíos localizados en la zona 01 a 05, según Ordenanza N° 11.498/08, que constituyan para el titular su único inmueble dentro de



ORDENANZA N° 11679

la Ciudad de Santa Fe y cuya superficie resultare igual o inferior a ochocientos metros cuadrados (800 m²).

g) Los baldíos localizados en las zonas 06 y 07, según Ordenanza N° 11.498/08, que constituyan para el titular su único inmueble dentro de la Ciudad de Santa Fe y cuya superficie resultare igual o inferior a trescientos metros cuadrados (300 m²).

h) Los baldíos localizados en la zona 01 a 05, según Ordenanza N° 11.498/08 correspondientes a la zona de la costa, a solicitud del titular que sin perjuicio de ser un inmueble independiente, se presentan contiguos a terrenos edificados propiedad del solicitante siendo dependencia del mismo, representado una continuidad, siempre que el mismo se encuentre cercado, respete las previsiones de la Ordenanza N° 11.646 y la superficie total de ambos inmuebles no supere los 1.600 m². En caso de exceder dicha medición se abonará una sobretasa proporcional por los que en más supere la misma".

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 22 de abril de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando